

PROYECTO DE LEY

Modifica el Decreto Fuerza Ley Nº5 que establece exenciones tributarias a las cooperativas y sus asociados o cooperados

ANTECEDENTES:

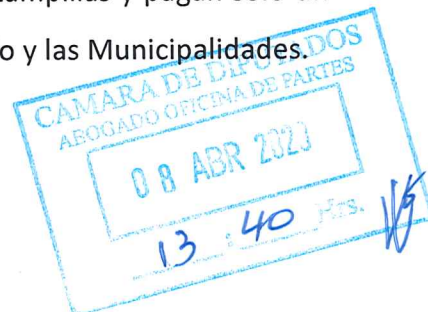
1.- Actualmente en Chile existen grandes cooperativas, formadas por relevantes empresarios, que se eximen del pago de impuestos utilizando una estructura de exención tributaria ideada para pequeñas y medianas cooperativas (asimilables a las PYMES).

El aprovechamiento de esta estructura hace que el Fisco deje de recibir recursos (impuestos) que de otra forma recibiría. Además, genera desigualdad en la carga tributaria de las empresas y personas (la que se ha ido incrementando con las alzas impositivas de los últimos años) y ha resultado en condiciones de competencia desleal para el resto de los actores económicos que sí pagan impuestos según el régimen general aplicable.

Lo anterior no sólo se ha permitido, sino que ha generado los incentivos para que surjan nuevos grandes actores y empresas que adoptan el modelo cooperativo y utilizan estas exenciones, agravando así la menor recaudación tributaria y la desigualdad indicada.

La respuesta natural frente al escenario descrito, es limitar las exenciones tributarias para que éstas sean utilizadas sólo por las cooperativas y no por los socios de éstas. De esta forma, se mantienen intactos los objetivos económicos y sociales que tuvo en consideración el legislador para dar un tratamiento tributario excepcional a este tipo de organización, las cooperativas, pero los socios de éstas o cooperados, asumirán la carga que les corresponda según la realidad económica de cada uno, logrando de esta manera, que los beneficios tributario, finalmente se hagan extensivos solamente a los socios o cooperados que se encuentren en los tramos bajos de las tasas progresivas del Impuesto a la Renta

2.- Actualmente las cooperativas –sin distinción en tamaño- gozan de una serie de exenciones tributarias: no pagan impuesto a la renta por sus utilidades (excedentes), ni IVA por los servicios que ofrecen, ni impuesto de timbres y estampillas y pagan sólo un 50% de las contribuciones e impuestos y tasas a favor del Estado y las Municipalidades.



3. Los cooperados, es decir los socios de las cooperativas, también están exentos del impuesto de primera categoría por el mayor valor de sus cuotas de participación, y de todo impuesto por los excedentes que les distribuya la cooperativa, conforme a una interpretación de la Corte Suprema, contraria a lo sostenido por el SII.

4. Recordemos que la lógica y finalidad detrás de las exenciones tributarias a cooperativas radica en fomentar la asociatividad, por los beneficios que brinda a la comunidad, mejorando así las condiciones de vida y contribuyendo al progreso económico, social, cultural y político de nuestro país. Asimismo, se impulsa a que pequeños y medianos actores comercialicen sus productos, accedan a las ventajas de economías de escalas, a mayor formación y capacitación, y en definitiva a mejoras en la gestión y desarrollo de sus negocios. Nuestro país es reflejo en esta materia de lo que ocurre en otros países, así por ejemplo vemos que en varios países europeos está presente el régimen excepcional de exenciones tributarias a pequeñas cooperativas, pero con un matiz que echamos de menos en nuestra legislación, ya que se fija como límite al tratamiento diferenciado el que no genere competencia desleal. Además, en el resto de las jurisdicciones a nivel mundial, no se contempla ningún tipo de excepción a los cooperados, éstos deben pagar la totalidad de los impuestos personales que correspondan por las utilidades que reciban

5.- Específicamente desde el punto de vista de los socios o cooperados, que en algunos casos pueden recibir cientos de millones de pesos como excedentes y no pagar impuesto alguno por esto, o estar exentos del impuesto de primera categoría por el mayor valor de sus cuotas de participación, se genera además de la menor recaudación del Estado, una desigualdad en la carga tributaria con el resto de las personas, abiertamente injusta porque mientras más dinero reciben de utilidad, más beneficiados se ven los cooperados beneficiados.

6.- El no pago de los debidos impuestos, haciendo uso y abuso de la exención tributaria que existe hasta hoy, impide según estimaciones de economistas, que el Fisco de Chile recaudemos de 100 millones de dolares anualmente, lo cual no es tolerable, menos aun entiempos de crisis en los cuales podrian utilizarse en construccion de hospitales, insumos medicos u otras politicas sociales urgentes.

OBJETO DE LAS MODIFICACIONES LEGALES PROPUESTAS:

En atención a lo expuesto y a fin de lograr que se cumpla con el propósito de la norma y no seguir con la mala práctica de algunas cooperativas o personas que solo buscan engañar al sistema y no pagar los impuestos debidos, es que se proponen estas modificaciones.

POR TANTO: Los Diputados y Diputadas abajo firmantes, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N°5 que establece exenciones tributarias a las cooperativas y sus asociados o cooperados:

1.- Agréguese, en el artículo 50, a continuación de la palabra "participación" el siguiente texto: *" con excepción de aquellas con ingresos brutos por sobre cincuenta mil Unidades de Fomento"*

2.- Agréguese, en el artículo 51, a continuación de la palabra "impuesto", el siguiente texto *" solo cuando la Cooperativa tenga más de 500 socios y que ninguno tenga más del 5% de la propiedad"*



HUGO GUTIÉRREZ GÁLVEZ
DIPUTADO